



Expediente: **056070244084**
Radicado: **RE-00695-2025**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **27/02/2025** Hora: **11:28:02** Folios: **4**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACOGEN LOS DISEÑOS DE UNAS OBRAS DE CAPTACIÓN Y CONTROL DE CAUDAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

1. Que a través de la Resolución **RE-03769-2024** del 24 de septiembre del 2024, notificada por medio electrónico el día 02 de octubre de 2024, la Corporación **OTORGO UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, a la sociedad **URIBE, POSADA & COMPAÑÍA S.C.A**, con NIT 900.230.802-1, por medio de su Socio Gestor el señor **LEONARDO URIBE CORREA**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.342.818, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria 017-34409, ubicado en la vereda Los Salados del municipio de El Retiro- Antioquia, por un término de diez (10) años, bajo las siguientes características:

Nombre del predio:	Parcela 36	FMI:	017-3440	Coordenadas del predio						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
				- 75°	30'	53,6"	6°	5'	50,02"	2241
Punto de captación N°:					1					
Nombre Fuente:	Quebrada Saboya	Nombre Fuente:								
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z		
		- 75°	31'	06"	6°	5'	49,21"	2234		
Usos					Caudal (L/s.)					
1	Recreativo (Piscina)				0,162 L/s					
2	Ornamental (Lago)				0,076 L/s					
3	Espejo de agua (Lago)				1,720 L/s					
4	Riego de prados y jardines				0,004 L/s					
Total, caudal a otorgar de la Fuente 1,960 L/s (caudal de diseño)					1,960 L/s					
CAUDAL TOTAL A OTORGAR					1,960 L/s					

1.1 Que, en el mencionado acto administrativo, en su artículo segundo se **REQUIRIÓ** a la parte interesada, entre otras, lo siguiente:

1 sobre la obra de captación y control de caudal:

1.1 Para caudales a otorgar mayores de 1.0 L/s: El usuario deberá presentar diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de captación y control de caudal a implementar y las coordenadas de ubicación, para la respectiva evaluación por parte de La Corporación

1.2 Que, mediante el artículo tercero de la precitada Resolución, la Corporación **APROBO** el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua para el periodo **2024- 2034**, presentado por la sociedad **URIBE, POSADA & COMPAÑÍA S.C.A**, por medio de su Socio Gestor el señor **LEONARDO URIBE CORREA**.

1.3 Que, a través del artículo cuarto de la misma actuación administrativa, Cornare **REQUIRIO** a la parte para que para que de manera **ANUAL** presente un informe de avance del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua con las metas y actividades propuestas en el plan de inversión, que demuestre el

Vigente desde: 23-jul-24 F-GJ-189 V.03



cumplimiento del cronograma propuesto dentro del PUEAA aprobado, con sus respectivas evidencias, incluyendo registro de los gastos tenidos, para ser considerados durante su evaluación.

2. Que mediante correspondencia de entrada **CE-20512-2024** del 2 de diciembre del 2024, la parte interesada presenta una información para su evaluación con el fin de verificar el cumplimiento, el estado y las condiciones de lo otorgado y requerido mediante Resolución RE-03769-2024 del 24 de septiembre del 2024, por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y se adoptan otras disposiciones.

3. Que funcionarios de la Corporación en uso de sus facultades de control y seguimiento, realizaron visita técnica el día 13 de febrero de 2025 con el fin de evaluar información allegada por la parte interesada mediante correspondencia de entrada CE-20512-2024 del 2 de diciembre del 2024, así como con el fin de verificar el cumplimiento, el estado y las condiciones de lo otorgado y requerido mediante la Resolución RE-03769-2024 del 24 de septiembre del 2024, generándose el Informe Técnico **IT-01154-2025 del 21 de febrero de 2025**, donde se observó y concluyó lo siguiente:

25. OBSERVACIONES:

Respecto al permiso ambiental otorgado:

Mediante Resolución RE-03769-2024 del 24 de septiembre del 2024, la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare – CORNARE, OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a la sociedad URIBE, POSADA & COMPAÑÍA S.C.A, con NIT 900.230.802-1, por medio de su Socio Gestor el señor LEONARDO URIBE CORREA, identificado con cédula de ciudadanía número 8.342.818, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria 017-34409, ubicado en la vereda Los Salados del municipio de El Retiro-Antioquia, por un término de diez (10) años.

Nombre del predio:	Parcela 36	FMI:	017-3440	Coordenadas del predio						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
				-75°	30'	53,6"	6°	5'	50,02"	2241
Punto de captación N°:						1				
Nombre Fuente:	Quebrada Saboya	Nombre Fuente:								
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z		
		-75°	31'	06"	6°	5'	49,21"	2234		
Usos						Caudal (L/s.)				
1	Recreativo (Piscina)					0,162 L/s				
2	Ornamental (Lago)					0,076 L/s				
3	Espejo de agua (Lago)					1,720 L/s				
4	Riego de prados y jardines					0,004 L/s				
Total caudal a otorgar de la Fuente 1,960 L/s (caudal de diseño)						1,960 L/s				
CAUDAL TOTAL A OTORGAR						1,960 L/s				

- Mediante el artículo tercero de la Resolución RE-03769-2024 del 24 de septiembre del 2024, se APRUEBA el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua para el periodo 2024- 2034.

Respecto a la visita técnica de control y seguimiento:

El día Jueves 13 de febrero del 2025, se realizó visita técnica al predio denominado “Parcela 36” identificado con folio de matrícula inmobiliaria 017-3440, en compañía del señor Luis Ocampo, Mayordomo y Sixto Aranzalez, de Cornare.

En la visita se evidencio lo siguiente:

1. En el momento de la visita, no se encuentran conexiones de mangueras y/o tuberías para el abastecimiento de las actividades en el predio, sin embargo, la parte interesada manifiesta que se realizó el retiro hasta que se diera solución a la aprobación de la obra de captación y control de caudal.

Vigente desde:
23-jul-24

F-GJ-189 V.03

2. Los usos del recurso hídrico siguen siendo los identificados desde que se otorgó el permiso ambiental de concesión de aguas superficiales, por lo que no se encuentran actividades diferentes a las establecidas dentro de este.
3. En el momento no se evidenció obra de captación y control de caudal.



Imagen 1. Aranzalez, S.J. (2025).
Espejo de agua, El Retiro.



Imagen 2. Aranzalez, S.J. (2025).
Piscina, El Retiro.



Imagen 3. Aranzalez, S.J. (2025).
Lago, El Retiro.

Respecto a la información presentada mediante correspondencia de entrada con radicado CE-20512-2024 del 2 de diciembre del 2024:

La parte interesada presenta los diseños, planos y memorias de cálculo de la obra de captación y control de caudal que se presente implementar en el punto de captación con coordenadas W: -75°31'0.6", N: 6°5'49.21" y Z: 2234 msnm y una vez realizado el análisis documental de dicha información, concuerda y es coherente con el caudal otorgado por la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare – CORNARE mediante Resolución RE-03769-2024 del 24 de septiembre del 2024.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución RE-03769-2024 del 24 de septiembre del 2024, por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y se adoptan otras disposiciones.

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
ARTÍCULO SEGUNDO: La Concesión de aguas que se OTORGA, mediante la presente Resolución conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se REQUIERE a la sociedad URIBE, POSADA & COMPAÑÍA S.C.A, con NIT.900.230.802-1, por medio de su Socio Gestor el señor LEONARDO URIBE CORREA, identificado con cédula de ciudadanía número 8.342.818, o quien haga sus veces al momento, para que en el término de sesenta (60) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá cumplir con las siguientes obligaciones; 1. Sobre la obra de captación y control de caudal: 1.1 Para caudales a otorgar mayores de 1.0 L/s: El usuario deberá presentar diseños	DICIEMBRE 2024	X			Una vez realizado el análisis documental del expediente ambiental 05607.02.44084, mediante correspondencia de entrada con radicado CE-20512-2024 del 2 de diciembre del 2024, la parte interesada presenta los diseños, planos y memorias de cálculo de la obra de captación y control de caudal que se presente implementar en el punto de captación con coordenadas W: -75°31'0.6", N: 6°5'49.21" y Z: 2234 msnm y una vez realizado el análisis documental de dicha información, concuerda y es coherente con el caudal otorgado por la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare – CORNARE mediante

Vigente desde:
23-jul-24

F-GJ-189 V.03

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución RE-03769-2024 del 24 de septiembre del 2024, por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y se adoptan otras disposiciones.

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
(planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de captación y control de caudal a implementar y las coordenadas de ubicación, para la respectiva evaluación por parte de La Corporación.					Resolución RE-03769-2024 del 24 de septiembre del 2024.
ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR a la sociedad URIBE, POSADA & COMPAÑÍA S.C.A, con NIT 900.230.802-1, por medio de su Socio Gestor el señor LEONARDO URIBE CORREA, identificado con cédula de ciudadanía número 8.342.818, o quien haga sus veces al momento, para que de manera ANUAL presente un informe de avance del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua con las metas y actividades propuestas en el plan de inversión, que demuestre el cumplimiento del cronograma propuesto dentro del PUEAA aprobado, con sus respectivas evidencias, incluyendo registro de los gastos tenidos, para ser considerados durante su evaluación.	ANUAL		X		Una vez realizado el análisis documental del expediente ambiental 05607.02.44084, la parte interesada se encuentra en tiempos para cumplir con el presente requerimiento.

Nota:

Resolución RE-03769-2024 del 24 de septiembre del 2024: 2 Requerimientos, 1 cumplidos.

26. CONCLUSIONES:

- Mediante Resolución RE-03769-2024 del 24 de septiembre del 2024, la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare – CORNARE, OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a la sociedad URIBE, POSADA & COMPAÑÍA S.C.A, con NIT 900.230.802-1, por medio de su Socio Gestor el señor LEONARDO URIBE CORREA, identificado con cédula de ciudadanía número 8.342.818, en beneficio del predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria 017-34409, ubicado en la vereda Los Salados del municipio de El Retiro-Antioquia, por un término de diez (10) años.
- En el momento de la visita, no se encuentran conexiones de mangueras y/o tuberías para el abastecimiento de las actividades en el predio, sin embargo, la parte interesada manifiesta que se realizó el retiro hasta que se diera solución a la aprobación de la obra de captación y control de caudal.
- Los usos del recurso hídrico siguen siendo los identificados desde que se otorgó el permiso ambiental de concesión de aguas superficiales, por lo que no se encuentran actividades diferentes a las establecidas dentro de este.
- En el momento no se evidenció obra de captación y control de caudal.
- Es **FACTIBLE ACOGER** la información presentada mediante correspondencia de entrada con radicado CE-20512-2024 del 2 de diciembre del 2024, donde allega los diseños, planos y memorias de cálculo de la obra de captación y control de caudal que se presente implementar en el punto de captación con coordenadas W: -75°31'0.6", N: 6°5'49.21" y Z: 2234 msnm y una vez realizado el análisis documental de dicha información, concuerda y es coherente con el caudal otorgado por la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare – CORNARE mediante Resolución RE-03769-2024 del 24 de septiembre del 2024, cumpliendo con el artículo segundo de la resolución citada anteriormente.
- Sujeto a cobro: Si.

Vigente desde:
23-jul-24

F-GJ-189 V.03

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibidem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

El Decreto- Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determinó lo siguiente: *“El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”*.

Artículo 121 ibidem, señala que, *Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.*

Artículo 122 ibidem indica que, *Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.*

Artículo 133 ibidem *“Los usuarios están obligados a: ... c) Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas”*.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.19.2. Reza lo siguiente: *“Los beneficios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a la Autoridad Ambiental competente para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce”*.

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”*

Vigente desde:
23-jul-24

F-GJ-189 V.03

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico **IT-01154-2025 del 21 de febrero de 2025**, se conceptúa sobre el cumplimiento de las obligaciones establecidas mediante Resolución RE-03769-2024 del 24 de septiembre del 2024.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, en virtud de la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER LOS DISEÑOS (PLANOS Y MEMORIAS DE CÁLCULO) DE LAS OBRAS DE CAPTACIÓN Y CONTROL DE CAUDAL presentados por la sociedad **URIBE, POSADA & COMPAÑÍA S.C.A**, con NIT 900.230.802-1, por medio de su Socio Gestor el señor **LEONARDO URIBE CORREA**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.342.818, para la fuente “**Quebrada Saboya**”, debido a que cumplen teóricamente con el caudal otorgado por la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: DAR POR CUMPLIDA la obligación formuladas en el **artículo segundo**, de la Resolución RE-03769-2024 del 24 de septiembre del 2024, por medio de la cual se otorgó una concesión de aguas superficiales.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la sociedad **URIBE, POSADA & COMPAÑÍA S.C.A**, con NIT 900.230.802-1, por medio de su Socio Gestor el señor **LEONARDO URIBE CORREA**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.342.818, o quien haga sus veces al momento, para que en el **término de dos (02) meses**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, Implemente el diseño de las obras de control de caudal acogidas en el artículo primero, en el punto de captación con coordenadas W: -75°31'0.6”, N: 6°5'49.21” y Z: 2234 msnm, e informe a la corporación para su respectiva verificación y aprobación en campo.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la sociedad **URIBE, POSADA & COMPAÑÍA S.C.A**, con NIT 900.230.802-1, por medio de su Socio Gestor el señor **LEONARDO URIBE CORREA**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.342.818, o quien haga sus veces al momento, que debe seguir dando cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución RE-03769-2024 del 24 de septiembre del 2024.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la parte que la Corporación podrá realizar visita de control y seguimiento. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. **RE-04172-2023** del 26 de septiembre del año 2023, o la que la derogue, sustituya o modifique.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a la sociedad **URIBE, POSADA & COMPAÑÍA S.C.A**, con NIT 900.230.802-1, por medio de su Socio Gestor el señor **LEONARDO URIBE CORREA**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.342.818, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO PRIMERO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Vigente desde:
23-jul-24

F-GJ-189 V.03



ARTÍCULO OCTAVO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 056070244084

Proyectó: Abogada Alexa Montes H / Convenio -IEDI 162-2024
Técnica: Sixto Javier Aranzalez Horta IEDI, Convenio 162-2024
Asunto: Permiso de concesión de aguas
Tramites: Control y seguimiento IEDI
Fecha: 27/02/2025

Vigente desde:
23-jul-24

F-GJ-189 V.03

